

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, para uso social, en Buenavista Tomatlán, Michoacán, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2022 (el “Programa Anual 2023”).

Sexto.- Dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, la Unidad de Espectro

Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2023.

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante escrito presentado el 12 de mayo de 2023 con el folio de ingreso 013337 y su alcance de información ingresado el 31 del mismo mes y año, ante la oficialía de partes de este Instituto, Jorge Medina Guizar (el “Solicitante”) formuló una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en Buenavista Tomatlán, Michoacán con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), publicada en el numeral 21 de la Tabla “2.1.2.3 FM - Uso Social” al amparo del Programa Anual 2023 (“Solicitud de Concesión”).

Octavo.- Manifestación en materia de Competencia Económica. Mediante escrito que se adjuntó a la Solicitud de Concesión de 12 de mayo de 2023, el Solicitante realizó diversas manifestaciones en el sentido de que no cuenta con vínculos con concesionarios comerciales y no tiene participación como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/5494/2023 notificado el 30 de junio de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “SICT”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Adhesión al Acuerdo de Conclusión. Con escrito presentado el 21 de agosto de 2023 el interesado manifestó su conformidad para recibir notificaciones vía electrónica de su Solicitud de Concesión, ajustándose a lo dispuesto en el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, con número P/IFT/040821/356 publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021, cuya última modificación se realizó el 1 de octubre de 2021.

Décimo Primero.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 1.-544 de fecha 28 de agosto de 2023, la SICT emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, misma que fue remitida mediante oficio 2.1.2.-481/2023 de la misma fecha.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1696/2023 notificado el 14 de septiembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

Décimo Tercero.- Requerimiento de información. Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1864/2023 notificado el 3 de octubre de 2023, este Instituto requirió al Solicitante la presentación de diversa información, mismo que fue atendido con escrito presentado el 24 de noviembre de 2023.

Al respecto, cabe mencionar que el Solicitante mediante escrito ingresado en tiempo y forma el 16 de octubre de 2023, solicitó una ampliación del plazo concedido para desahogar el oficio de prevención, misma que fue acordada por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2041/2023 notificado el 21 de noviembre de 2023.

Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/336/2023 de fecha 7 de noviembre de 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán*

emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2023, mismo que en el numeral 3.3. de su capítulo 3 estableció tres periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 19 al 30 de septiembre del 2022, del 1 al 12 de mayo de 2023 y del 2 al 13 de octubre de 2023. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2023 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM – Uso Social”, “FM – Uso Social” y “TDT – Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. *Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. *Los servicios que desea prestar;*
- III. *Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 12 de mayo de 2023 ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2023, es decir, dentro del plazo del 1 al 12 de mayo de 2023, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Buenavista Tomatlán, Michoacán, publicada en el numeral 21 de la Tabla 2.1.2.3 – FM Uso Social del Programa Anual 2023.

Asimismo, el Solicitante adjuntó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio IFT230005442, al que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

Eliminado:
Datos
identificativos

a) **Identidad.** El Solicitante presentó la copia certificada de su credencial para votar con folio [REDACTED] número [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral, cotejada por el Notario Público número 71 del Estado de Oaxaca; conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

Eliminado:
Datos
identificativos.

b) Domicilio del solicitante. El Solicitante tiene domicilio en territorio nacional ubicado en [redacted] dirección [redacted], dirección [redacted] presentando el recibo por el suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente para el periodo del 22 de febrero al 24 de mayo de 2023, conforme al artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante presentó su constancia de situación fiscal con Registro Federal de Contribuyentes [redacted] RFC [redacted] conforme al artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

II. Servicios que desea prestar. De conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos, se observa de la documentación presentada que es de interés del Solicitante prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Buenavista Tomatlán, Michoacán, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 21 de la Tabla “2.1.2.3 FM – Uso Social” del Programa Anual 2023, con una estación clase “D”.

III. Justificación del uso social comunitario de la concesión. El Solicitante es una persona física con el propósito de establecer una estación de radio en FM con objetivos culturales, educativos, científicos y a la comunidad sin fines de lucro, por lo que en términos del artículo 3, fracción III, inciso b) en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos, lo realizará de la siguiente manera:

En cuanto al propósito **cultural** el Solicitante manifestó que: i) transmitirá música de géneros diversos con la finalidad de que exista pluralidad en la programación, ii) rescatará tradiciones mediante la organización de eventos deportivos y culturales, iii) impartirá cursos y talleres cuya finalidad sea la promoción y difusión de artes plásticas, dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematográficas; iv) difundirá el patrimonio cultural de la comunidad en todas sus manifestaciones primigenias y v) creará espacios culturales que promuevan la cohesión social.

Respecto al propósito **educativo y científico**, el Solicitante señaló que: i) difundirá conocimientos relativos a las ciencias exactas como la física, química, informática, matemáticas, entre otras, ii) creará cápsulas informativas mediante las cuales se logre la divulgación científica; iii) brindará espacios dentro de la estación de radio a estudiantes y profesionistas; iv) realizará campañas informativas y promoverá la alfabetización; v) promoverá la lectura mediante círculos de lectura y vi) fomentará la equidad y los derechos humanos.

En relación con el propósito a la **comunidad** el Solicitante indicó que este se reflejará en la radio a través de: i) la propagación de contenidos noticiosos; ii) promoción del desarrollo humano sostenible, a través de campañas de salud y de la concientización del cuidado al medio ambiente y iii) apoyo a la gestión de acciones por diferentes organizaciones sociales en beneficio y bienestar de la comunidad.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, el propio Programa Anual 2023 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir Buenavista Tomatlán, Michoacán, y coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°12'42.247" y L.O. 102°35'16.407", conforme al numeral 21 de la Tabla "2.1.2.3 FM – Uso Social".

Asimismo, de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023, se dictaminó la frecuencia 90.9 MHz, con distintivo XHCSJI-FM, en Buenavista Tomatlán, Michoacán, para una estación clase "D", con un alcance máximo de 5 km.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir será la localidad de Buenavista Tomatlán, Michoacán, con clave de área geoestadística 160120001 y estimado de 12,262 habitantes como población a servir conforme al Catálogo Único de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a noviembre de 2023.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante desea proveer el servicio de radiodifusión sonora mediante el uso de bandas de frecuencias FM con el objetivo de brindar contenido con propósitos culturales, científicos, educativos y a la comunidad para así fomentar y fortalecer un entorno informado, además de crear espacios para la compartición de ideas, propuestas y debates, de toda índole, beneficiando a la comunidad de Buenavista Tomatlán, Buenavista, Michoacán de Ocampo.

Por otra parte, el Solicitante presentó la carta de fecha 5 de mayo de 2023 suscrita por [redacted] empresa que emite cotización en la que se cotizan para su venta diversos equipos de radiodifusión de segundo uso que conformarán la estación de radio para su inicio de operaciones, entre los que se encuentran: i) [redacted] equipo principal [redacted] equipo principal [redacted], ii) [redacted] equipo principal [redacted], iii) [redacted] equipo principal [redacted], iv) [redacted] equipo principal [redacted] y v) [redacted] equipo principal [redacted] por un monto de [redacted] cantidad [redacted] cantidad [redacted] lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a), de los Lineamientos.

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable, jurídico
o administrativo.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

Eliminado: Datos
identificativos y
académicos.

a) Capacidad técnica. El Solicitante recibirá asistencia técnica para la implementación y desarrollo del proyecto por parte del ingeniero **nombre de persona física** con certificado de aptitud número **número** en la categoría de **especialidad** **especialidad** expedido por este Instituto, quien manifestó contar con la experiencia y capacitación técnica necesaria para la implementación y desarrollo del proyecto, esto de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

Eliminado:
Datos
patrimoniales
de persona
física.

b) Capacidad económica. El Solicitante demostró que cuenta con la solvencia económica de **cantidad** **cantidad** para sostener el proyecto conforme a su saldo promedio reflejado en los estados de cuenta bancarios emitidos por **nombre de banco** y la carta de intención de crédito de 15 de mayo de 2023 suscrita por **nombre de institución financiera** **nombre de institución financiera**

Es decir que, el Solicitante cuenta con una carta de crédito emitida por una persona moral constituida como Institución Financiera de acuerdo a la información obtenida en el Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros de la CONDUSEF, toda vez que se trata de una **naturaleza de institución financiera**, cuya naturaleza jurídica es la de ofrecer productos o servicios financieros a los usuarios, como lo es el otorgamiento de recursos financieros a través de un crédito, esto de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir el monto total de los equipos principales contenidos en la cotización de fecha 5 de mayo del 2023 por un monto de **cantidad** **cantidad** lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

Cabe mencionar que la carta de apoyo económico firmada por el C. **nombre de persona física** **nombre de persona** en la que se compromete a aportar **cantidad** **cantidad** para la adquisición de los equipos principales y los estados de cuenta bancarios que la soportan no fueron considerados para acreditar el presente requisito toda vez que en el caso de las concesiones para uso social (no comunitarias e indígenas) es el propio solicitante quien debe demostrar los recursos económicos por medio de capital propio o con deuda previamente adquirida, destacando que la circunstancia de no verificar correctamente la solvencia económica podría dar pie a que se otorguen las concesiones a un interesado sin la capacidad de soportar económicamente los proyectos.

Eliminado: Datos
identificativos.

- c) **Capacidad jurídica.** El Solicitante presentó la copia de su credencial para votar con folio [REDACTED] número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, cotejada por el Notario Público número 71 del Estado de Oaxaca, con la que demuestra su nacionalidad mexicana de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.
- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que la estación de radio contará con medios de atención presencial, vía telefónica, correo electrónico, página web y redes sociales con un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, sin perjuicio de que las solicitudes podrán remitirse por correo electrónico en cualquier momento, los cuales se atenderán al día hábil siguiente por el área responsable, denominada “Departamento de Atención a la Audiencia” y se resolverá en diez días naturales, lo anterior conforme al artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El Solicitante señaló que los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión provendrán de las distintas fuentes previstas en el artículo 89 de la Ley, presentado además una proyección de ingresos por concepto de realización de eventos.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por el interesado para la Solicitud de Concesión, quien manifestó lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelve sobre la procedencia del asunto, atento a la integración del trámite, que deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

Cuarto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión de la SICT.

Se solicitó la opinión técnica a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/5494/2023 notificado el 30 de junio de 2023, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha de 28 de agosto de 2023, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.-481/2023, mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 544, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida en el sentido de que en caso de que se otorgue la concesión: i) se establezca como cobertura la señalada en el Programa Anual 2023, ii) se constate que la fuente de los recursos financieros del solicitante se ajuste a lo dispuesto en la Ley, iii) se considere que

de las consultas realizadas a los Directorios de Asociaciones Religiosas y Ministros de Culto de la Secretaría de Gobernación no se advirtió que el solicitante cuente con un registro como tal y iv) se verifique si la documentación presentada el 31 de mayo de 2023 ingresó fuera del plazo establecido en el Programa Anual 2023.

Al respecto, a juicio de este Instituto las situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que: i) la cobertura dictaminada por este Instituto se encuentra delimitada por la clase de estación “D” con 5 km que cubre la localidad de Buenavista Tomatlán, Michoacán, señalada en numeral 21 de la Tabla “2.1.2.3 FM – Uso Social, ii) la capacidad económica fue acreditada en términos de lo señalado en la fracción VII inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, iii) dado que no se ubica al Solicitante en los supuestos de aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público no existe impedimento para el otorgamiento de la concesión solicitada y iv) la Solicitud de Concesión fue presentada el 12 de mayo de 2023 es decir en el plazo previsto por el Programa Anual 2023, consistiendo el escrito de 31 del mismo mes y año únicamente en un alcance de información.

II. Opinión en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante escrito ingresado el 12 de mayo de 2023, el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En este sentido, por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1696/2023 notificado el 14 de septiembre de 2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, emitiéndose con fecha 7 de noviembre de 2023 a través del oficio IFT/223/UCE/DG-CCON/336/2023, en el que se señaló lo siguiente:

*“Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a la solicitud de **concesión de uso social (no comunitaria e indígena)** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada (FM)** con cobertura en la localidad de **Buenavista Tomatlán, Michoacán**, presentada por el C. **Jorge Medina Guizar**. (Solicitud).”*

...

1. Antecedentes

...

2. Solicitud

Jorge Medina solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda de FM en la Localidad.

3. Marco legal

...

4. Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona física de nacionalidad mexicana.

4.2 GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, no se identifican a otros integrantes del GIE del Solicitante que participen, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.³

4.5 Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo.... La del RPC, no se identifica que el GIE de la Solicitante y Personas Relacionadas/Vinculadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

...

6.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad.

Jorge Medina solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la localidad:

- 1) *Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;*
- 2) *Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;*
- 3) *Concesiones totales con cobertura: **2 (dos) concesiones de uso comercial y 1 (una) concesión de uso público**;*
- 4) *Participación del GIE del Solicitante en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;*
- 5) *Partición de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%***

- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias de 400 MHz): **No identificadas;**
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0 (cero);**⁵
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: **1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2023;**⁶
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) **0 (cero);**⁷
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero);**⁸
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: **0 (cero)**⁹;
- 12) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 2. Participaciones en SRSC en FM en la Localidad

| Grupo / Concesionario | Distintivo | Frecuencia (MHz) | Estaciones | Participación |
|--|------------|------------------|------------|---------------|
| Familia Larris (XEML, S.A.) | XHEML-FM | 98.3 | 1 | 50.00 |
| Familia Herrera Cornejo (Arturo Herrera Cornejo) | XHAZN-FM | 92.1 | 1 | 50.00 |
| Total | | | 2 | 100.00 |

Fuente: Elaboración propia con información del CPCREL y del RPC.

...

- 13) En la Localidad, en la banda FM, el IFT **no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4, ni en la Licitación No. IFT-8.**
- 14) En la Localidad, en la banda FM se identifica 1 (una) concesión de uso público con cobertura. No se identifican concesiones de uso social (no comunitaria e indígena), ni concesiones de uso social comunitaria e indígena en la banda FM con cobertura en la Localidad:

Cuadro 4. Concesión de uso público en FM con cobertura en la Localidad

| Tipo | GIE/Concesionario | Distintivo | Frecuencia | Ubicación |
|---------|----------------------------------|------------|------------|-----------------------|
| Público | Gobierno del Estado de Michoacán | XHTZI-FM | 97.5 MHz | Apatzingán, Michoacán |

Fuente: Elaboración propia con información del CPCREL y del RPC.

...

- 17) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero);**
- 18) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios de la Localidad: **0 (cero);**

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica.

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que Jorge Medina pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la Localidad.** Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) En el PABF 2023, el IFT puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM para prestar servicios en la Localidad, precisando entre los requisitos el plazo en el que debían presentar las solicitudes: del 1 al 12 de mayo de 2023.¹⁸
- 2) **Jorge Medina** presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria o indígena) en la banda FM para la Localidad, en términos de PABF 2023, el 12 de mayo de 2023.
- 3) La Solicitud presentada por **Jorge Medina** es la única solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM en la Localidad en trámite en términos del PABF 2023.
- 4) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 5) No se identifican concesiones de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria o indígena) en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 6) Por lo anterior, se considera viable atender la Solicitud presentada por **Jorge Medina**.

8. Conclusiones

En la localidad de Buenavista Tomatlán, Michoacán.

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, en términos del PABF 2023, a **Jorge Medina**.

...

[¹⁸ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[¹⁷ Fuente: PABF 2015 a 2023. Disponible en <http://ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas/>]

[¹⁶ Fuente: PABF 2015 a 2023. Disponible en <http://ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas/>]

[Adicionalmente, se puso a disposición una frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2015, para la cual no se presentaron solicitudes.]

[¹⁵ Fuente: DGCR.]

[¹⁴ Fuente: DGCR.]

[¹³ Fuente: DGCR.]

[¹⁸ Los plazos establecidos en PABF 2023 son los siguientes:

| Modalidad de Uso | Plazos |
|------------------|--|
| Social | Del 1 al 12 de mayo 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; y de la tabla 2.1.2.3 numerales 1 y 3 al 6. |
| Social | Del 2 al 13 de octubre de 2023, de la tabla 2.1.1.3 numerales 5 al 8; de la tabla 2.1.2.3 numerales 23 al 42; y de la tabla 2.123.3 numerales 7 al 11. |

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_mod_pabf_2023_vdof.pdf

...

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a la Solicitud de Concesión para **Buenavista Tomatlán, Michoacán**, presentada por **Jorge Medina Guizar**, se consideran viable la asignación de 1 (una) frecuencia en FM para uso social en términos del Programa Anual 2023, toda vez que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de realizarse el otorgamiento, toda vez que no es titular de concesiones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y no tiene participación de forma directa o indirecta en la prestación del servicio en la localidad señalada.

En este sentido, considerando que **Jorge Medina Guizar** únicamente tiene en trámite la solicitud de concesión materia de la presente Resolución, al obtenerla sería titular de 1 (una) concesión para uso social y su GIE quedaría integrado por esa misma concesión.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto, una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Jorge Medina Guizar** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **90.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSJI-FM** y clase “D”, en **Buenavista Tomatlán, Michoacán**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx a **Jorge Medina Guizar**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/061223/712, aprobada por unanimidad en la XXXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de diciembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

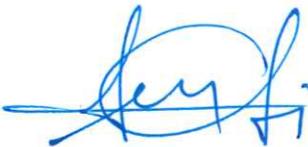
FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/12/08 12:55 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 79907
HASH:
955ACD88AB5EF66A5B246929028F679042C6A9260311A2
2A2B030C496D9A77DD

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/12/11 1:57 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 79907
HASH:
955ACD88AB5EF66A5B246929028F679042C6A9260311A2
2A2B030C496D9A77DD

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/12/11 4:58 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 79907
HASH:
955ACD88AB5EF66A5B246929028F679042C6A9260311A2
2A2B030C496D9A77DD

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/12/11 8:30 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 79907
HASH:
955ACD88AB5EF66A5B246929028F679042C6A9260311A2
2A2B030C496D9A77DD



| LEYENDA DE CLASIFICACIÓN | |
|---|---|
| Concepto | Dónde: |
| Identificación del documento | "VP Resolución P-IFT-061223-712_confidencial" |
| Fecha de elaboración de versión pública: | 24 de enero de 2025 |
| Fecha de clasificación del Comité: | 16 de enero de 2025 mediante Acuerdo 02/SO/14/25 por el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento. |
| Área | Dirección General de Concesiones de Radiodifusión |
| Confidencial | Datos personales: Páginas 8, 9, 11 y 12. Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 10 y 11. |
| Fundamento Legal | <p>Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales.</p> <p>Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.</p> |
| Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada. | Dirección General de Concesiones de Radiodifusión. |
| Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública |  José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión. |